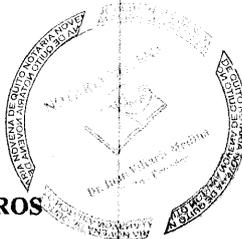


**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA****A C C E S M E D I C A L S . A .****OTORGA****ÁNGEL WILFRIDO CEVALLOS MENDOZA Y OTROS****CUANTÍA: USD 1.000****DI 4 COP****GMP**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce de abril de dos mil diez, ante mí Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito Encargado, conforme consta del Oficio Número Novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG, de fecha cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: Ángel Wilfrido Cevallos Mendoza, casado; y, Marcos Xavier Castillo Quiñónez, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos. A quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identificación cuyas copias certificadas se agregan a la presente, y dicen que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura comparecen: Ángel Wilfrido Cevallos Mendoza, casado; y, Marcos Xavier Castillo Quiñónez, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces

para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos. s. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.**- Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato de la Compañía, "ACCESMEDICAL S.A." **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La denominación de la compañía es "ACCESMEDICAL S.A." por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre; se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemplan el presente estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Guayaquil; pero por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.**- La duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía tiene como objeto social: a) La compraventa, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de bienes muebles, especialmente de equipos y accesorios relacionados con la medicina y laboratorio como son: rayos x, reactivos, instrumentos, equipos e insumos médicos, así como sus piezas, partes, repuestos, y afines; b) La realización de proceso de maquila y en general de actividades de comercio exterior; c) Entrenamiento y capacitación de personal para la reparación, ajuste, mantenimiento preventivo, correctivo en bienes muebles, en general de equipos médicos, sean estos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos y otros en general; d) Brindar mantenimiento correctivo y preventivo de bienes muebles, en especial de equipos médicos; e) La compañía podrá comprar y vender con recursos propios acciones, participaciones y cualquier derecho en otras compañías; f) El otorgar o recibir representaciones de otras personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas; g)



Montaje e instalación de equipos en general, especialmente en equipos médicos; h) La prestación de servicios, asesoramiento e implementación de sistemas en el área de la medicina, laboratorio, diagnóstico y pruebas médicas, y en las áreas contables, tributarias, recursos humanos, informática, turismo ecológico, mercadeo, marketing, correo electrónico, ingeniería, medio ambiente y sus afines, además asesoría en las áreas económicas, y en todos los campos del área legal, soporte técnico en cada una de las áreas médicas, asesoramiento técnico en el diseño y planificación de equipos médicos para el cumplimiento de un objeto social; i) La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos inclusive de transferencia de tecnología y de asociación con otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. j) Para cumplimiento de su objeto social podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas, realizar ventas y compras directas de cualquier entidad del estado y/o privada sean nacionales o extranjeras; podrá realizar todo acto o contrato, permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad social. La compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. En definitiva, la compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.**- El capital de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), dividido en mil acciones de UN DÓLAR cada una. Se podrán emitir títulos accionarios que amparen una o más acciones. **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.**- Lo relativo a: la transferencia de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y

mayoría en las resoluciones de la Junta General de socios; aumentos de capital; disolución anticipada de la compañía; reformas de estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, y por las de este estatuto. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente, y el Gerente General. **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Accionistas constituye el organismo máximo de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y Junta General Extraordinaria, cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o la soliciten los accionistas conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. La convocatoria se realizará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con al menos ocho días de anticipación. También se podrá notificar vía correo electrónico. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO DÉCIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO UNDÉCIMO. ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General: **A)** Ejercer las facultades que la ley de compañías señala como de su competencia privativa; **B)** Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios dentro del ámbito de sus objetivos; **C)** Reformar este contrato previo el cumplimiento de los requisitos legales; **D)** Resolver de acuerdo a la ley sobre



aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, etcétera; **E)** Nombrar al Presidente, y Gerente General; **F)** Interpretar en forma obligatoria para los socios el presente estatuto; **G)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; **H)** Conocer y autorizar la celebración de contratos o convenios que se llegaren a suscribir a fin de encargar la custodia, tutela, conformación y actualización de los libros sociales de la compañía. **I)** Autorizar los actos y contratos cuya cuantía superen los quinientos mil dólares; e, **J)** En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de impugnación en los términos que determina la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los socios a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a este estatuto. Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la

representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentren juntos los socios que representen la totalidad del capital pagado de la compañía en cualquier lugar del territorio nacional, sea por presencia de los socios o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente: A. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. B. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación o los certificados provisionales. C. Suscribir el nombramiento de Gerente General. D.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. E. Suscribir las acciones o delegar esta facultad a un abogado o Estudio Jurídico que se encargue de la tenencia, cuidado, conformación y ordenamiento de los Libros Sociales de la Empresa. G. Suscribir y comparecer, en conjunto con el Gerente General, toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas suscribiendo toda clase de obligaciones por montos que superen los doscientos mil dólares hasta los quinientos mil dólares.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REQUISITOS Y PERÍODO.- El Presidente será elegido por la Junta General para el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y no



se requiere ser socio de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **A.** Convocar las sesiones de Junta General. **B.** Administrar la compañía, instalaciones y negocios ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones hasta por una cantidad de doscientos mil dólares con su sola firma y comparecencia, para cantidades mayores hasta los quinientos mil dólares necesitará la firma del presidente o de su delegado, en los que supere los quinientos mil dólares necesitará de la autorización de la Junta General de Socios. **C.** Inscribir las transferencias de acciones en el libro de acciones y accionistas, lo cual podrá ser delegado a un Estudio Jurídico o Abogado encargado de de la tenencia, cuidado, conformación y ordenamiento de los Libros Sociales de la Empresa. **D.** Suscribir las acciones o delegar su suscripción, a un abogado o estudio jurídico la custodia, tutela, conformación y actualización de los libros sociales de la compañía. **E.** Previa la autorización de la junta, nombrar mandatarios generales. **F.** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. **G.** Dirigir las labores del personal. **H.** Cumplir con las resoluciones de la Junta General. **I.** Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. **J.** Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. **K.** Presentar a consideración de la Junta general el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo

previsto en este contrato. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de socios. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES.-**

La Junta General de socios resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos en un diez por ciento hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital suscrito, para formar el fondo de reserva legal. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de socios rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
ÁNGEL WILFRIDO CEVALLOS MENDOZA	900	225	900
MARCOS XAVIER CASTILLO QUIÑÓNEZ	100	25	100
Total	1.000	250	1000



DECLARACIONES: UNO.- El capital aportado en numerario consta del certificado de la cuenta de integración de capital que se agrega como habilitante a la presente escritura. El capital insoluto será pagado en el plazo de dos años conforme a la Ley. **DOS.-** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a Ángel Wilfrido Cevallos Mendoza como Gerente General de la compañía; adicionalmente, nombran como Presidenta a la señorita Diana María Cedeño Torres. Autorizan al Gerente General, a los abogados Jorge Tamayo Tapia y Warner Vera Paredes y al señor Jonathan Santiago Gómez Pumagualle para que en forma conjunta o separada, realicen todos los trámites y gestiones necesarias para: la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía; su inscripción en el Registro Mercantil; la obtención del RUC; y, todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Agregue señor notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta. La misma queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se halla firmada por el abogado Jorge Tamayo Tapia, con matrícula profesional número siete mil seiscientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que le fue la misma, se ratifican y para constancia firman conmigo el notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Ángel Wilfrido Cevallos Mendoza

C.C: 0913879802

Marcos Xavier Castillo Quiñonez

Marcos Xavier Castillo Quiñonez

C.C: 092145043-3

El Notario
Dr. Juan Villacís Medina

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 091397900-2

APELLIDOS Y NOMBRES
CEVALLOS MENDOZA
 FAMILIA
WILFRIDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAQUIL
 BO. SAN RAFAEL

FECHA DE NACIMIENTO **1975-11-17**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
OLGA LIDIA
LEAL BAJANA

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN **ESTUDIANTE** E422314242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEVALLOS SOLORZANO ANGEL APOLO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDOZA V GLORIA EDILMA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2008-09-03
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2018-09-03

DIRECTOR GENERAL
 Jefe del Registro

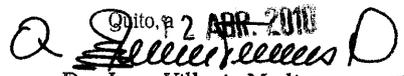
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2010

061-0133 **0913979902**
 NÚMERO CÉDULA

CEVALLOS MENDOZA ANGEL WILFRIDO

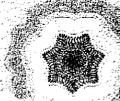
QUAYAS QUAYACUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 FEBRES CORDERO FEBRES CORDERO
 PARROQUIA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 2 ABR 2010

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 092145043-3

APELLIDOS Y NOMBRES
CASTILLO QUINONEZ
MARCOS XAVIER
 LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAS
QUAYAS
 FECHA DE NACIMIENTO
1983-12-19
 NACIONALIDAD
ECUATORIANA
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN **ESTUDIANTE** VS344V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTILLO COROZO MARCOS AGUSTIN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUINONES APARIZADA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUAYAS
2009-08-25
 FECHA DE EXPIRACION
2019-08-25

000124416


 DIRECTOR GENERAL

 TITULAR DE CEDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2019

157-0118 **0921450433**
 NUMERO
CASTILLO QUINONEZ MARCOS XAVIER

QUAYAS QUAYAS
 PROVINCIA CANTON
 FERRER GONZALEZ FERRER GONZALEZ
 PARRQUIA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial Orgánica que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a **12 ABR. 2019**

Dr. Ivan Williams Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 09 de abril del 2010

Mediante comprobante modifica **205889384**, el (la) Sr **GOMEZ PUMAGUALLE JHONATAN SAI**
Con Cédula de identidad **0603555400** consigno en este Banco la cantidad de **250.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la
ACCESMEDICAL S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CO y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA/PAS		VALOR	
1	CEVALLOS MENDOZA ANGEL WILFRIDO	0913979902	US.\$.	225.00	USD
2	CASTILLO QUIÑONEZ MARCOS XAVIER	0921450433	US.\$.	25.00	USD
3			US.\$.		USD
4			US.\$.		USD
5			US.\$.		USD
6			US.\$.		USD
7			US.\$.		USD
8			US.\$.		USD
9					
10					USD
TOTAL			US.\$.	250.00	USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración


Atentamente,
 Donis Alejandro Salazar
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Amazonas

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7292097
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: TAMAYO TAPIA JORGE OLMEDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/03/2010 11:28:05 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPANIA

7292096 ACCESMEDICAL S.A. MEDICALI INSTRUMENTOS Y EQUIPOS MEDICOS

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ACCESMEDICAL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA ACCESMEDICAL S.A., suscrita por ANGEL WILFRIDO CEVALLOS MENDOZA Y OTROS, en Quito, a trece de abril del año dos mil diez.



**NOTARIA NOVENA
QUITO**



De Juan Villagis Medina

DR. JUAN VILLAGIS MEDINA

**DR. JUAN VILLAGIS MEDINA SANTON QUITO-ENCARGADO
NOTARIO NOVENO MEDINA**



RA....



...ZON. Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de compañías, de la Resolución de aprobación número SC.IJ.DJC.G.10.0002537, de fecha diecinueve de abril del año dos mil diez, procedo a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la COMPANIA ACCESMEDICAL S.A., celebrada ante mí con fecha doce de abril del dos mil diez.

Quito, 03 de Mayo del 2.010

 NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO





NUMERO DE REPERTORIO: 21.055
FECHA DE REPERTORIO: 06/May/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:51

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha seis de Mayo del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0002537, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **19 de Abril del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ACCESMEDICAL S.A.**, de fojas **44.398 a 44.414**, Registro Mercantil número **8.277**.

ORDEN: 21055



5 42,45

REVISADO POR:

Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 000016165

Guayaquil, 15 JUL 2010

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ACCESMEDICAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL